

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Cauca, 04 de agosto de 2022. En la fecha, pongo en conocimiento del señor Juez solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte, presentada por el abogado Javier Goyes Rodríguez. Sírvase proveer.

Diana LAhumada F.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	19-290-40-89-001-2022-00017-00
PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL-INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	AURA DINA FERNANDEZ BENITEZ
DEMANDADOS	CAMILO FERNANDEZ BENITEZ y LUIS HONORIO FERNANDEZ BENITEZ
ASUNTO	ORDENA FIJAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A EFECTO DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE Y RECHAZA POR COMPETENCIA

Revisado el informe secretarial que antecede, debe señalarse que las PRUEBAS EXTRAPROCESALES, se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso; así el artículo 184 del mismo Estatuto regula el INTERROGATORIO DE PARTE que a su tenor literal preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, únicamente respecto al señor LUIS HONORIO FERNANDEZ BENITEZ, pues según la solicitud presentada, esta persona tiene su domicilio en este municipio, por lo tanto, este despacho es el competente para conocer y dar trámite a la diligencia solicitada. Por lo anterior, se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Ahora, respecto al señor CAMILO FERNANDEZ BENITEZ, el togado manifiesta en su solicitud que esta persona tiene como dirección para efectos de notificaciones la calle 2 No. 37-07 Barrio La María de la ciudad de Popayán, Cauca.

De conformidad con el artículo 28 numeral 14 del CGP que a la letra reza:

*"...Para la practica de pruebas extraprocerales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba **o del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto**, según el caso..."* (Resaltado por la judicatura).

Es diáfano para el despacho concluir que no tiene la competencia para llevar a cabo el interrogatorio de parte con respecto a esta persona, toda vez que se itera que el peticionario en su escrito, refiere que el señor Fernández Benítez tiene su domicilio en la ciudad de Popayán, en la dirección citada en antecedencia. En consecuencia, la competencia es de los jueces civiles municipales de esa ciudad, por lo anterior, se rechazará la solicitud con respecto a este absolvente y se ordenará su remisión al juez competente de la ciudad de Popayán.

Finalmente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P. se reconocerá personería al abogado JAVIER GOYES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.960.163, expedida en Pasto y con tarjeta profesional No 113353 del C.S. de la J., como apoderado de la señora AURA DINA FERNANDEZ BENITEZ en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAUCA),

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR PARCIALMENTE la presente solicitud de prueba extraprocera de INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada por la señora AURA DINA FERNANDEZ BENITEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraprocera que deberá absolver el señor LUIS HONORIO FERNANDEZ BENITEZ.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2: 00 PM).

CUARTO: NOTIFICAR al absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso y el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONCER personería para actuar al abogado JAVIER GOYES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.960.163,

expedida en Pasto y con tarjeta profesional No 113353 del C.S. de la J., como apoderado de la señora AURA DINA FERNANDEZ BENITEZ en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

SEXTO: RECHAZAR por competencia territorial la solicitud con respecto al señor CAMILO FERNANDEZ BENITEZ, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta providencia y en consecuencia REMITASE la presente solicitud de prueba extraprocesal (Interrogatorio de Parte), propuesta por la señora AURA DINA FERNANDEZ BENITEZ, a través de apoderado judicial, a los Juzgados Civiles Municipales – Reparto – de la ciudad de Popayán, Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:
Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fb4087732569ddcca0ea33ebd151b038dc2fd400f4d988777d3b869f385d5f**

Documento generado en 04/08/2022 01:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>